

**REGLAMENTO DE LA ACADEMIA
UNIVERSITARIA DE
FISCALIZACIÓN**



DIRECTORIO

Dr. Enrique Luis Graue Wiechers
Rector

Dr. Juan Alberto Adam Siade
**Director de la Facultad de
Contaduría y Administración**

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
Secretario General

Dr. Alberto Ken Oyama Nakagawa
**Secretario de Desarrollo
Institucional**

Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez
Secretario Administrativo

Dra. Mónica González Contró
Abogada General

Dr. César Iván Astudillo Reyes
**Secretario de Servicios a
la Comunidad**

Lic. Enrique Azuara Olascoaga
Contralor

Mtro. Néstor Martínez Cristo
**Director General de
Comunicación Social**

Comité Consultivo:

Dr. Rolando Cordera Campos
C.P. y Econ. José Ernesto
Costemalle Botello

**Seminario Universitario
de Gobernabilidad y
Fiscalización**

Mtro. Roberto Figueroa Martínez

Dr. Sergio García Ramírez

Lic. Jesús Hernández Torres

Dr. Alfredo Adam Adam
Coordinador

Lic. Ma. de los Ángeles Moreno
Uriegas

Lic. Roberto Salcedo Aquino

Dr. Jorge Barajas Palomo
**Secretario Técnico
Comité Ejecutivo:**

Dra. Nadima Simón Domínguez

Dr. David Vega Vera

ACADEMIA UNIVERSITARIA DE FISCALIZACIÓN

Consejo Directivo

Presidente: Dr. Alfredo Adam Adam.

Vicepresidente: Lic. Roberto Salcedo Aquino

Tesorero: Lic. Roberto Figueroa Martínez

Secretario Técnico: Dr. Tomás Rubio Pérez

Secretario General: Ing. Felipe de Jesús Sacre Gaviño

Consejo Académico

Presidente Coordinador: Lic. Roberto Salcedo Aquino

Subcoordinador Temático: Dr. Jorge Barajas Palomo

Subcoordinador Docente: C.P.C. y Mtra. Aurea Navarrete Arjona

Jefes de los Grupos de Investigación

Auditoría Superior Financiera: C.P. Guillermo Brizio Rodríguez

Auditoría Superior del Desempeño: C.P. Jorge Pedro Castolo Domínguez

Auditoría de Obra Pública: Ing. José Luis Nava Díaz

Auditoría y Control de Dependencias Gubernamentales: Lic. Ana Laura Arratia Pineda

Auditoría Externa de Entidades Paraestatales: C.P.C. Luis Michel Domínguez

Control Interno: C.P. Rafael Morgan Ríos

Ética Pública: Dr. Miguel Concha Malo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
SEMINARIO UNIVERSITARIO DE
GOBERNABILIDAD Y FISCALIZACIÓN

**ACADEMIA
UNIVERSITARIA DE
FISCALIZACIÓN**

REGLAMENTO



Ciudad Universitaria México,
2017

Índice

Capítulo I. Disposiciones Generales	9
1o. Carácter regulatorio	9
2o. De su naturaleza	9
3o. Objetivo	9
4o. Autonomía	10
5o. Coordinación institucional	10
6o. Actividades	11
7o. Otras funciones	12
8o. Órganos de la Academia	13
9o. Miembros académicos	14
Capítulo II. De los órganos de la Academia	15
10. Naturaleza e integración de la Asamblea	15
11. Naturaleza e integración del Consejo	
Directivo	16
12. Atribuciones del Consejo Directivo	16
13. El Consejo Académico	19
14. Atribuciones e integración del Consejo	
Académico	19
Capítulo III. De los miembros académicos	22
15. Las calidades académicas	22

16. Miembros fundadores	22	
17. Miembros de número	23	
18. Requisitos generales primarios	23	
19. Requisitos generales complementarios	25	
20. Miembros honorarios	26	
21. Miembros correspondientes	26	
22. Derechos de todos los miembros	27	
23. Actividades académicas y obligaciones generales		28
24. El Comité de Admisión	29	
25. De la exclusión de miembros	30	
26. De las renunciaciones	30	
Capítulo IV. De las Áreas y los Grupos de Investigación		31
27. Áreas temáticas de investigación permanente	31	
28. Características y atribuciones de los Grupos de Investigación		32
Capítulo V. De las publicaciones de la Academia		34
29. Revista oficial	34	
30. Otras publicaciones	35	

Disposiciones Generales Academia Universitaria de Fiscalización

1o. **Carácter regulatorio.** El presente Reglamento dispone lo concerniente a la organización y el funcionamiento de la Academia Universitaria de Fiscalización, en lo sucesivo la Academia, en el marco de la legislación universitaria aplicable.

2o. **De su naturaleza.** La Academia es un órgano técnico de consulta y de apoyo, establecido en la Facultad de Contaduría y Administración conforme a los fines y el programa de su Seminario Universitario de Gobernabilidad y Fiscalización (sug).

3o. **Objetivo.** En el marco general de los fines del sug, que subrayan la importancia de la fiscalización en el proceso permanente de la gobernabilidad, el objetivo de la Academia es realizar

9
actividades de investigación y divulgación sobre la fiscalización y otras disciplinas afines y relacionadas, tales como el control interno, la ética pública, la transparencia, la rendición de cuentas y

el combate a la corrupción, la Contraloría Social y la participación ciudadana, para contribuir a su desarrollo, a su mejor comprensión y aceptación por la sociedad en general y, como consecuencia de ello, a su inclusión en los principios de convivencia y de confianza ciudadana que la unam promueve en todo tiempo.

4o. **A utonomía.** Conforme al espíritu universitario de plena autonomía intelectual, la Academia podrá emitir opiniones y suscitar análisis y debates sobre los temas objeto de su creación y sobre su incidencia y alcances en la vida nacional.

5o. **C oordinación institucional.** Para los efectos descritos en los artículos anteriores, la Academia podrá coordinarse con otras instituciones académicas, así como también con los organismos públicos ejecutores y reguladores de dichas acti-

10

vidades, sus servidores y funcionarios, las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos que se desempeñan profesionalmente en los campos de las disciplinas y especialidades mencionadas.

- 6o. **Actividades.** En cumplimiento de sus objetivos la Academia llevará a cabo las actividades que se enuncian a continuación:
- a. Alentar la investigación y publicación de trabajos sobre los temas de su especialidad, ya sea en tesis, ensayos y artículos, los cuales podrán difundirse en las revistas que edita la unam y la propia Facultad de Contaduría y Administración, además de otros órganos de literatura técnica;
 - b. Propiciar el debate académico en torno a la fis-calización, su importancia y alcances, con la participación de especialistas, representantes de organizaciones, investigadores, profesores y alumnos;
 - c. Organizar sesiones académicas periódicas for-males para la presentación de los resultados de las investigaciones permanentes que realicen sus miembros y exponerlos a la opinión pública;
 - d. Promover el intercambio de experiencias en ma-teria de fiscalización y otros conceptos relacionados y afines con instituciones y expertos nacionales y de otros países, así como la publicación de trabajos y ensayos en los medios

11

impresos y digitales patrocinados por dichas instituciones; e. Otorgar el carácter de miembros académicos en las calidades y conforme a los requisitos que se describen en el capítulo III del presente Reglamento.

7o. Otras funciones. La Academia podrá realizar también las siguientes funciones:

a. Impulsar y realizar todas aquellas actividades tendientes a la formación y actualización profesional y docente en materia de fiscalización y disciplinas relacionadas;

b. Identificar y promover actividades de inter-cambio académico que propicien el ejercicio de una dinámica integral e interdisciplinaria de la Academia con instituciones gremiales y educativas que contribuyan a mejorar la práctica de la fiscalización en todas sus especialidades;

12

c. Diseñar y realizar estrategias para incrementar el sentido de pertenencia, identidad y compromiso por parte de las instituciones y organismos objeto de las actividades académicas de fiscalización; d.

Participar en la propuesta de programas de formación integral de profesionistas para lograr una actitud emprendedora de autoaprendizaje y actualización permanente en fiscalización y materias relacionadas;

- e. Consultar con otros organismos colegiados sobre actividades de índole académica en materia de fiscalización;
- f. Contribuir a lograr una efectiva vinculación de las propuestas de Fiscalización, de conformidad con los requerimientos de la sociedad civil organizada y los ciudadanos interesados en esta materia.
- g. Las demás funciones que le confiera el presente Reglamento;

80. **Órganos de la Academia.** Los órganos de la Academia son los siguientes: a. La Asamblea;

13

- b. El Consejo Directivo;
- c. El Consejo Académico;
- d. Los Grupos de Investigación;
- e. El Comité de Admisión.

Las disposiciones relativas a la integración, atribuciones y periodicidad de reunión de los órganos de la Academia se describen en el capítulo II del este Reglamento.

- 9o. **Miembros académicos.** Existirán las siguientes calidades de miembros académicos.
- a. Académicos fundadores
 - b. Académicos de número
 - c. Académicos honorarios
 - d. Académicos correspondientes

Los preceptos relativos a la definición de las calidades académicas de los miembros, así como a los requisitos para obtenerlas y sus derechos y obligaciones, se establecen en capítulo III del presente Reglamento.

De los órganos de la Academia

10. **Naturaleza e integración de la Asamblea.** La Asamblea será el órgano supremo de la Academia y sus decisiones obligarán a todos los académicos que la integran.

Se formará por la totalidad de los miembros académicos de número, honorarios y correspondientes, quienes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, con las salvedades previstas en este Reglamento.

La Asamblea se reunirá una vez al año a convocatoria del presidente de la Academia, quien podrá proponer la celebración de sesiones extraordinarias y, además, de las sesiones solemnes para la recepción de académicos numerarios, honorarios y correspondientes.

15

11. **Naturaleza e integración del Consejo Directivo.** El gobierno de la Academia estará a cargo del Consejo Directivo, el cual estará integrado por el

presidente de la Academia, el vicepresidente, el tesorero, el secretario técnico y el secretario general, quienes serán electos por mayoría de votos de sus integrantes.

Para ocupar el cargo de presidente se requiere ser miembro académico de número y profesional de la fiscalización en ejercicio, o bien haber desempeñado dichas funciones durante un periodo mínimo de diez años.

La elección de los miembros del Consejo Directivo se llevará a cabo en la sesión cerrada que tenga verificativo el día señalado del mes de noviembre de los años pares. Para su desarrollo deberá observarse lo establecido en las disposiciones específicas que se emitan para regular el proceso electoral.

El Consejo Directivo sesionará cada tres meses conforme a la convocatoria de su presidente.

12. Atribuciones del Consejo Directivo. Serán atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

16

a. Celebrar las reuniones académicas que señala el Reglamento.

- b. Designar a los académicos que deban suplir las ausencias temporales del vicepresidente, del tesorero, del secretario técnico y del secretario general.
- c. Vigilar el cumplimiento de las actividades y obligaciones de los académicos.
- d. Fungir como enlace entre el Consejo Académico y los Grupos de Investigación con las autoridades de la unam y los órganos del Estado.
- e. Recibir las propuestas de trabajo de los Grupos de Investigación por conducto del vicepresidente, quien ejercerá el cargo de coordinador Académico, y formular sugerencias de modificación o alcance.
- f. Organizar el Congreso Académico, el cual podrá realizarse cada dos años con carácter de nacional o internacional, y su objetivo principal será la revisión y difusión de los avances y conocimientos recientes en materia de fiscalización y sus disciplinas correspondientes y afines, especialmente aquellos que hayan contribuido a mejorar la vida en sociedad y

a impulsar en los ciudadanos una más sólida conciencia social y una firme y solidaria apreciación de los principios éticos.

- g. Organizar y convocar a sesiones conjuntas con otras instituciones, dependencias, institutos y facultades de la unam o de otras universidades, así como también con organismos gubernamentales o gremiales y sociedades afines de elevado prestigio, cuya actividad y finalidades concuerden con las de la Academia.
- h. Autorizar la realización de conferencias ma-gistrales, cursos, talleres, seminarios y otros eventos académicos que sean propuestos por su Consejo Académico, así como el uso de las instalaciones de la Academia para los actos que considere pertinentes.
- i. Autorizar el uso de la imagen de la Academia en publicaciones, cursos, talleres, seminarios y, en general, cualquier actividad de índole académica, cuidando que no se comprometa su prestigio, independencia y calidad moral.
- j. Las demás establecidas en este Reglamento y otras aplicables.

13. **El Consejo Académico.** Es un cuerpo colegiado de académicos en el que se disciernen, discuten, aprueban e instrumentan las ponencias y estudios en materia de fiscalización y de otros temas alusivos y relacionados, de conformidad con lo que refiere en el presente Reglamento.

El Consejo Académico estará integrado por el coordinador académico, quien lo presidirá y al mismo tiempo actuará como vicepresidente del consejo directivo; el subcoordinador temático, quien acordará y regulará los programas de trabajo que le propongan los Grupos de Investigación; el subcoordinador educativo, quien tendrá a su cargo la regulación de actividades docentes y de actualización que el Comité sugiera; y por los jefes de los Grupos de Investigación que se señalan en el capítulo IV de este Reglamento.

14. **Atribuciones e integración del Consejo Académico.**

- a. Establecer las políticas, planes y programas generales de investigación de la Academia, así como la integración de los respectivos Grupos

de Investigación para el desarrollo de sus funciones académicas y para la organización de actividades de capacitación y actualización de profesionales en materia de fiscalización y materias relacionadas, informando de todo ello al Consejo Directivo, y con la facultad de proponer al efecto la emisión del Reglamento Interno de Investigación y Docencia de la Academia;

- b. Establecer los criterios y principios generales de vinculación entre la Academia y los sectores gubernamentales, sociales y productivos a fin de desarrollar investigaciones aplicadas en materia de fiscalización y otras disciplinas relacionadas;
- c. Aprobar los criterios generales para regular el desarrollo e implantación de recursos y tecnologías innovadoras para el apoyo de los programas en materia de fiscalización;
- d. Definir las bases generales para regular la docencia y los programas académicos que ofrece la Academia en materia de fiscalización;
- e. Determinar los criterios y políticas generales que regularán la organización y operación de

- servicios de apoyo a los miembros de la Academia en materia de fiscalización;
- f. Establecer los principios y criterios reguladores de la planeación, programación y evaluación académica que sean de aplicación particular en la Academia;
 - g. Contribuir a la ejecución de estrategias y programas para el fortalecimiento y modernización de la infraestructura académica y docente de la Academia;
 - h. Coordinar y apoyar las iniciativas para la realización de congresos, conferencias, coloquios y demás reuniones de difusión académica en materia de fiscalización y materias relacionadas;
 - i. Fomentar acciones encaminadas al fortalecimiento y desarrollo de los programas de extensión en materia de fiscalización;
 - j. Elaborar y coordinar las estrategias para mejorar los indicadores de la fiscalización;
 - k. Las demás que establezca la normativa aplicable.

CAPITULO III

De los miembros académicos

15. **Las calidades académicas**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 9o. existirán las siguientes calidades de miembros académicos:

- a. Académicos fundadores
- b. Académicos de número
- c. Académicos honorarios
- d. Académicos correspondientes

16. **Miembros fundadores.** Tendrán la calidad de académicos fundadores los integrantes del Consejo Directivo del sug que hayan participado en las sesiones dedicadas al diseño, discusión y aprobación del presente Reglamento, así como también quienes hayan participado como conferencistas en los eventos organizados por el sug

en 2016, y autorizado la publicación de su respectiva ponencia.

22

La calidad de académicos fundadores les otorgará las mismas características y prerrogativas que tienen los académicos de número, sin obligarse a reunir los requisitos señalados posteriormente en los artículos 18 y 19.

Los miembros académicos fundadores podrán actuar en todo tiempo como grupo asesor y consultivo del Consejo Directivo.

17. **Miembros de número.** Serán académicos de número los investigadores, profesores, profesionistas civiles independientes, empresarios, servidores públicos y expertos en materia de fiscalización y disciplinas relacionadas que reúnan los requisitos primarios y complementarios establecidos en las dos normas siguientes.

18. **Requisitos generales primarios.** Los requisitos primarios para obtener la calidad de miembro académico de número son los siguientes:

- a. Tener una experiencia mínima de cinco años en la práctica de la fiscalización o en el desempeño de funciones de control interno, indistin-

23

tamente como asesores o responsables de su diseño y ejecución; o bien en actividades profesionales relativas a la fiscalización y materias afines, ya sea como auditor independiente de entidades o dependencias federales o estatales, o como consultor/asesor o docente/investigador en las mismas materias. En cualquiera de las actividades anteriormente señaladas, los aspirantes a obtener la calidad de miembros de la Academia deberán gozar de prestigio y poder demostrar la más alta calidad moral cívica y ciudadana.

Además de reunir y justificar la experiencia en cualquiera de las disciplinas mencionadas en el inciso anterior, los aspirantes a obtener la calidad de académicos de número deberán cumplir alguno de los requisitos señalados en el siguiente inciso:

- b. Haber escrito cuando menos tres artículos en revistas especializadas o ensayos y estudios en

formato de libro o tesis sobre los temas propios de la Academia, y cuya publicación o presentación no tenga una antigüedad mayor

24

de dos años contados a partir de la solicitud de ingreso, o bien, someter a los órganos respectivos de la propia Academia trabajos inéditos sobre los temas de su especialización, escritos con una antelación no mayor de seis meses a la fecha de su solicitud de ingreso y cuya extensión no sea menor de 15 páginas ni exceda de 20, a doble espacio en formato Word-Arial de 12 puntos.

19. **Requisitos generales complementarios. Además de** los requisitos primarios señalados en el artículo anterior, los aspirantes a obtener la calidad de miembros académicos de número deberán satisfacer los siguientes requisitos complementarios:
- a. Presentar solicitud formal de ingreso a la Academia apoyada por dos miembros académicos y acompañada de los elementos comprobatorios de los requisitos primarios requeridos;
 - b. Manifestar

por escrito su conocimiento y conformidad con los fines de la Academia y comprometerse a cumplirlos y divulgar sus propósitos y alcances;

25

c. En caso de encontrarse desempeñando algún cargo directivo en el sector público, manifestar bajo protesta de decir verdad y de manera irrefutable la inexistencia de conflictos de intereses entre sus funciones y las labores a desarrollar en la Academia.

20. **Miembros honorarios.** Serán miembros académicos honorarios los ciudadanos que se hayan desempeñado o se encuentren cumpliendo la encomienda constitucional de titular de la Auditoría Superior de la Federación, sin tener que cumplir necesariamente cualquiera de las obligaciones previstas para los académicos de número.

21. **Miembros correspondientes.** La calidad de Académicos correspondientes se establece para conceder tal carácter a aquellas personas que se hayan distinguido por su contribución profesional al desarrollo y reconocimiento de la fiscalización y al

mejoramiento de la administración en general y de la administración pública en particular, así como en la lucha contra la corrupción y haber

26

participado en propuestas o actividades de promoción de los esquemas de contraloría social o en iniciativas para lograr una efectiva y mejor ciudadanía de la fiscalización o en otras figuras participativas similares de carácter ciudadano, tanto en México como en otros países, o bien en el ámbito de las respectivas organizaciones internacionales.

22. **Derechos de todos los miembros.** Los miembros de la Academia tendrán los siguientes derechos y prerrogativas:

- a. Portar la venera académica en todas las sesiones solemnes y en otras ceremonias en las que así se indique.
- b. Ostentar su calidad de académicos en toda circunstancia y evento, en tanto ello coadyuve a elevar los niveles de prestigio y utilidad pública de la fiscalización como elemento básico de la gobernabilidad.

- c. Votar y ser votados para participar en los órganos de la Academia y en los Grupos de Investigación, o Comisiones de Trabajo que se establezcan conforme a lo señalado en el capítulo IV del presente Reglamento.

23. **Actividades académicas y obligaciones generales.**

Los miembros de la Academia deberán realizar actividades que fortalezcan, consoliden y den lustre a su desempeño profesional, y en particular tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Conocer y acatar las presentes disposiciones estatutarias;
- b. Propiciar un clima de respeto y tolerancia entre todos los miembros académicos;
- c. Asistir puntualmente a sus reuniones;
- d. Acatar los acuerdos de la Academia;
- e. Participar en las actividades que organice la Academia, tales como foros, seminarios, coloquios, simposios, diplomados y otros eventos académicos;
- f. Cuidar el acervo bibliográfico, programas, equipo y demás bienes a cargo la Academia;

- g. Realizar actividades académicas en materia de fiscalización y materias afines y relacionadas.

28

24. **El Comité de Admisión**

El Comité de Admisión será el encargado de conocer y dictaminar las solicitudes de ingreso presentadas a la Academia y estará constituido por el vicepresidente y el secretario técnico del Consejo Directivo, así como por un mínimo de tres representantes de uno o varios Grupos de Investigación a que se refiere el capítulo siguiente, según la especialidad profesional del solicitante y el tema del trabajo que adjunte a su solicitud, los cuales serán designados en cada caso por el vicepresidente en su carácter de coordinador académico.

Todos los miembros del Comité de Admisión tendrán derecho a voto sobre los asuntos de su competencia. En caso de empate, el vicepresidente tendrá voto de calidad. Las decisiones del Comité de Admisión serán inapelables.

25. **De la exclusión de miembros.** Ante la solicitud de exclusión de un académico por motivos graves en relación con su actitud o su actuación profesional contraria a la ética, o cuando su conducta

29

profesional o pública afecte el prestigio de la Academia, el Consejo Directivo entrevistará al académico de que se trate dándole derecho de audiencia y dictaminará sobre el caso en un plazo no mayor de treinta días.

Si el dictamen del Comité es por la separación del académico, el Consejo Directivo lo dará a conocer a la Asamblea por los medios que estime convenientes.

26. **De las renunciaciones.** El académico que desee renunciar a la Academia deberá comunicarlo al Consejo Directivo por escrito. Al aceptarse la renuncia, el Consejo lo comunicará a la Asamblea. Las personas que dejen de pertenecer a la Academia deben devolver el diploma y las insignias.

CAPÍTULO IV

De las Áreas y los Grupos

de Investigación

27. **Áreas temáticas de investigación permanente.** La Academia podrá establecer en todo tiempo los Grupos de Investigación que considere necesarios para llevar a cabo sus actividades sustantivas de investigación y docencia, de acuerdo con las respectivas áreas temáticas generales y especiales en materia de fiscalización y otras disciplinas afines o relacionadas. Cada Grupo será dirigido por un jefe de investigación, el cual formará parte del Consejo Académico en los términos previstos por el artículo 13.

Las áreas temáticas que se mencionan a continuación serán de carácter permanente: §
Auditoría Superior Financiera

§ Auditoría Superior del Desempeño

§ Auditoría de Obra Pública

31

§ Auditoría y Control de Dependencias Gubernamentales

§ Auditoría Externa de Entidades Paraestatales

§ Control Interno

§ Ética Pública

A sugerencia del Consejo Académico el Consejo Directivo podrá acordar, por su relevancia o por causas y circunstancias académicas y sociales que así lo aconsejen, la creación adicional de uno o varios Grupos de Investigación.

28. Características y atribuciones de los Grupos de Investigación

Los Grupos de Investigación podrán llegar a integrarse por hasta diez miembros, según lo considere el Consejo Académico.

Cada Grupo podrá sugerir la formación de Comisiones Especiales de Trabajo (de carácter temporal) para atender requerimientos específicos de investigación o capacitación relacionados o derivados de su temática específica.

32

Los integrantes de los Grupos de Investigación serán invariablemente miembros de la Academia; pero las Comisiones Especiales de Trabajo podrán admitir a profesionales que no hayan adquirido tal calidad.

CAPÍTULO V

De las publicaciones de la Academia

29. **Revista oficial.** La Academia editará una revista periódica, la cual constituirá el medio oficial para la divulgación de los resultados de sus investigaciones, así como de los acuerdos y resoluciones de sus respectivos órganos y cuerpos de gobiernos y trabajo, y en la cual podrán publicarse también los textos de las conferencias, materiales didácticos y otras disertaciones expuestas en los distintos eventos de su programa de actividades.

La política editorial, las responsabilidades y tareas de edición de la revista, al igual que sus características y su periodicidad, serán establecidas por el Consejo Directivo de la Academia en la Guía de Publicaciones Académicas, que incluirá las reglas para la formación del Consejo Editorial de la

Academia y la creación y manejo de publicaciones virtuales y otros medios electrónicos, todo

34

ello de conformidad con las Disposiciones Generales de la Actividad Editorial y de Distribución de la unam.

30. **Otras publicaciones.** El Consejo Directivo de la Academia podrá aprobar, en el marco y cumplimiento de sus atribuciones, la edición impresa y virtual de libros y otras publicaciones no periódicas, tales como prontuarios, memorias, enciclopedias, cuadernos y fascículos, conforme a la normatividad aplicable para tales efectos en la Universidad Nacional Autónoma de México.

∞ ∞ ∞

*Texto aprobado por el Consejo Directivo del sug
29 de septiembre de 2016*

*Reglamento de la Academia Universitaria de
Fiscalización* se terminó de imprimir en agosto de 2017
en los talleres de Editorial Color, Naranjo núm. 96 bis,
Col. Sta. María la Rivera, Deleg. Cuauhtémoc, 06400 México, D.F.
Tipografía y formación: El Atril Tipográfico, S.A. de C.V.
La edición estuvo al cuidado de Jorge Barajas
Palomo, secretario técnico del Seminario
Universitario de Gobernabilidad y Fiscalización.